

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015)

**RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2014 00135 00**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JOSE ABELINO RIVERA Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 22 de septiembre de 2015 (fls. 25 y 26 cuaderno de segunda instancia), por medio de la cual revocó la decisión adoptada por este Despacho en el acápite de pruebas No. 7.1.3 inciso 2 de la audiencia inicial (fl. 18 reverso) y en su lugar decretó la valoración pericial por el Instituto Nacional de Medicina Legal solicitado en la demanda.

Por lo anterior, para dar cumplimiento al numeral primero de la providencia de segunda instancia, se dispone:

Una vez se aporte la valoración realizada por ortopedia como se dispuso en la pasada audiencia del 24 de septiembre de 2015 (fls. 163 y 164) por Secretaría **REMÍTASE** al ciudadano JOSÉ ABELINO RIVERA GONZÁLEZ al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL DEL GUAVIARE para que a costa de la parte actora determine lo requerido en el numeral 3 del acápite de medios probatorios de la demanda visible a folio 42, adjuntándose copia de la demanda (fls. 32-46) de los antecedentes médicos (fls. 16 vto, 23-27), de las valoraciones por ortopedia que se aporten y del presente auto.

Se le recuerda al apoderado de la parte interesada que deberá hacer comparecer a los médicos que elaboraron el dictamen en la audiencia de pruebas programada para el 15 de diciembre del presente año a las 9:00 a.m., para la respectiva contradicción del dictamen y para que absuelvan las aclaraciones, complementaciones y objeciones por error grave presente la contraparte, en caso de no justificar su inasistencia se prescindirá de dicho dictamen pericial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

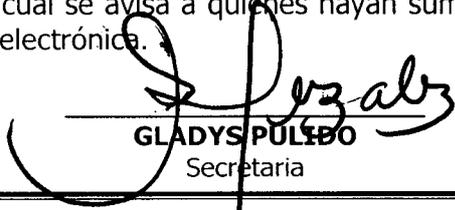


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

En el mismo oficio deberá informarse al perito la fecha y hora de la audiencia de pruebas, a la cual deberá concurrir so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., oficio que deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>035 del 13 de octubre de 2015</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--